

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 2

Fecha del Traslado: 10/06/2022

Página 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920220020700	Restitución inmueble arrendado	EDIFICIO LA VITA P.H.	HECTOR GRISALES GIL	Traslado Art. 110 C.G.P. De la contestación a la demanda	26/07/2022	27/07/2022	29/07/2022
05001400301920200079100	Ejecutivo mínima cuantía	EDIFICIO ALCAZAR DE ZUÑIGA PH	EDWARD LOWNDES DAVIS	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso reposición.	26/07/2022	27/07/2022	29/07/2022
05001400301920200054400	Servidumbre	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP	JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso reposición.	26/07/2022	27/07/2022	29/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 26/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO
SECRETARIO (A)

Radicado 2022 - 00207, pronunciamiento contestación demanda

carlos mesa <camesa1@hotmail.com>

Vie 01/07/2022 13:17

Para:

- Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

Señores.

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado.

Demandante: **EDIFICIO LA VITA PH.**

Denunciado: **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL CON C.C. 71.315.397 Y HECTOR GRISALES GIL CON C.C.8.248.796.**

Radicado: 2022-00207

Asunto: pronunciamiento y pruebas frente a contestación y excepciones.

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C. 98.535.402 de Itagüí, portador de la T.P. 98.002 del C.S.J, en mi condición apoderado judicial y representante legal del edificio **LA VITA PH**, ubicado en Medellín en la calle 32 EE numero 83-20, con NIT 900159105-3, por medio del presente escrito me permito manifestarme frente a la contestación de la demanda interpuesta por el apoderado de judicial de ambos demandados en los siguientes términos:

Para comenzar, quiero dejar bien claro, y así está probado y se probará dentro del proceso que la parte demandada en ningún momento probó el pago de los cánones de arrendamientos reclamados en la presente demanda desde el mes de junio de 2017 hasta el momentos de la contestación de la demanda, y los que se causen posterior a la presentación de la demanda hasta que se realice la entrega efectiva del bien inmueble, y veamos por qué:

Durante la contestación de la demanda, estos pretenden de manera incluso fraudulenta demostrar un pago inexistente, con la supuesta existencia de un contrato de arrendamiento de unas cámaras de vigilancia el cual no tiene el más mínimo valor, ni para la copropiedad, ni mucho menos como prueba ante el señor juez.

Para comenzar debemos dejar bien en claro que el señor MARCO NICOLAS VALLEJO VALCARCEL nunca fue el administrado del edificio la vita, nunca fue su representante legal y por ende nunca tuvo la representación de la personería jurídica del edificio **LA VITA P.H**, y así se demostrará con la prueba que se solicitará oficiando a la secretaria de gobierno para que certifique quienes han sido los representantes legales del edificio la vita desde el año 2016 hasta el año 2022 y en especial si es demandado NICOLAS VALLEJO en algún momento fue representante legal del edificio la vita, y en caso de ser afirmativo se indicará durante que periodo.

En este orden de ideas, si nunca fue el representante legal de la copropiedad, mal haría en decir que el edificio se obligó con ese arbitrario contrato que pretende hacer valer el demandado a su amaño y necesidad.

Como si fuera poco a lo anteriormente expuesto que deja sin valor jurídico el supuesto e inexistente contrato con el que pretenden demostrar un pago que no existe y sanear la mora en el pago de los cánones de arrendamiento debemos tener en cuenta otros vicios del contrato que me referiré a continuación como lo es el hecho que no esta firmado por nadie, por ende, si nadie lo firmo, nadie lo suscribió en aceptación y por ende nadie se obligó, pues simplemente ese contrato es inexistente, con un agravante que en el contrato se dice que se reunieron los copropietarios sin mencionar a ninguno de ellos, ni estar sus

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

firmas, ya que nunca existió, pues en él se manifiesta además que se reunió el administrador y el contratista que ambos no son más que NICOLAS VALLEJO, es decir olímpicamente se presenta un contrato sin firmas, donde yo contrato con yo, pero no olvidemos yo no tengo la representación jurídica del edificio pues nunca estuvo reconocido como tal ante la secretaria de gobierno.

Ahora bien, en ese contrato donde el codemandado NICOLAS VALLEJO se pretende fungir como administrador, sin serlo, y repito presenta un contrato sin firmas, presenta unos valores y unos incrementos totalmente ilógicos y arbitrarios, una duración del contrato de 3 años, unas multas, una terminación del contrato que pese a no ser valido el mismo, se ve el afán de acomodar sus cuentas en contra del edificio y acomodar su mora realizando unos incrementos del 30%, luego del 25% luego del 20%, que pese a no ser valido, existente, etc es totalmente Leonino y en contra de los intereses de la copropiedad, que mal se atribuye y dice él era el representante legal, y donde el mismo demandado era el único y mayor beneficiario del contrato en caso se que este fuera valido y legal.

Ahora bien, otro error que tuvo el demandado en su afán de engañar a su señoría en la contestación de la demanda, consiste en pretender demostrar un pago inexistente, mediante un contrato inexistente, esta en el hecho que la misma copropiedad ya había pagado el valor de las cámaras pues en la supuesta contabilidad que el aporta relaciona uno gastos en su encabezado enero y febrero de 2018 por valor de \$977.500 sin fecha, sin recibos, sin soporte legal, sin factura, etc, pero con descripción **INSTALACION DE CAMARAS**.

Pese a que esta defensa no esta atacando o impugnado el acta, pues no sería el momento, ni el proceso, si debo dejar muy en claro que dentro de las actas aportadas por la parte demandada, claramente se observa que el señor NICOLAS VALLEJO nunca fue aceptado como administrador, solo fue un empalme entre el administrador saliente que era el señor VICTOR CIPRIANO VEGA y el nuevo administrador que nombrara la copropiedad, y prueba de ello es que nunca fue reconocido como tal en la secretaria de Gobierno.

Posteriormente los copropietarios nombraron a la señora **NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ** como nueva administradora, pero el señor NICOLAS VALLEJO pese a los múltiples requerimientos de la nueva administradora y de los copropietarios siempre se negó a entregar la documentación del edificio, los estados financieros y la tarjeta de Bancolombia, ni las claves de acceso a la sucursal virtual que le fuera entregado por el señor **VICTOR VEGA** en calidad de administrador saliente.

Repito eran tantas las arbitrariedades anteriormente mencionadas por parte del señor NICOLAS VALLEJO y las presiones y amenazas del señor HECTOR GRISALES frente a la señora LILIANA CARDONA que esta se vio en la obligación de renunciar y así consta en la carta que anexare anexa a este escrito y que ella reconocerá en su declaración una vez la decrete el despacho.

Ahora bien para dar mayor claridad al despacho sobre la situación anómala y las arbitrariedades cometidas por el Señor Nicolás Vallejo me permito aportar copia de la denuncia penal en contra de este señor formulada por varios de los copropietarios en su contra por que nunca ha querido rendir cuenta de su gestión mientras tuvo en sus manos la cuenta bancaria y manejo de la copropiedad mientras se hacia el empalme con el nuevo administrador, donde incluso esta denunciado por hurto Bo abuso de confianza ya el fiscal adecuara y tipificará la conducta, ya que se apropio de unos dinero de la copropiedad

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

retirados de la cuenta del edificio cuando fungía como nueva administradora la señora **LILIANA CARDONA** a quien repito nunca entrego cuentas del manejo de dineros del edificio, se guardo la tarjeta debito y el manejo de la clave de acceso a la sucursal virtual de Bancolombia numero 298-476138-81, la denuncia actualmente cursa en la fiscalía 107 seccional bajo el spoa 050016099166202063276 y se pedirá en el acápite de pruebas que dicha fiscalía remita copia del proceso y del estado en que se encuentra.

Profundizando aún más en las anomalías y las pruebas presentadas por la parte demandada me referiré a las actas que este aporto y que repito estaban en su poder al negarse a entregas documentos, actas, libros de cuentas, contabilidad, tarjeta debito de la copropiedad y que al parecer fueron alteradas y así se demostrará dentro del proceso, pues me referiré al acta del 05 de Marzo donde supuestamente **se informó la instalación de unas cámaras, pero en modalidad de arrendamiento por que el edificio no contaba con dinero**, pero curiosamente este fue quien pago la instalación de la mismas, allí manifestaron no estar de acuerdo con eso, pero lo mas curioso y delicado y fraudulento y así se demostrará es que el señor SERGIO ALBERTO PALACIO, NI ANDRES GOMEZ reconocen lo allí manifestado, y así lo harán en su declaración pues supuestamente a esta asiste el señor **SERGIO PALACIO**, pero ni la cedula, ni los números con que se escribió dicha cedula en la primera hoja que contiene el cuadro de asistencia son los suyos, y PEOR AUN LA FIRMA Y LA CEDULA de quien aparece como firmante es la suya ya que la cedula del señor SERGIO ES 70.555.524 y en el documento aportado aparece la cedula 1.152.195.068.

me permito aportar los extractos bancarios mes a mes de la cuenta de ahorros de la copropiedad numero 298-476138-81, desde enero de 2017 hasta octubre de 2020 para demostrar que lo dicho en esa supuesta acta aportada no es cierto en cuanto a la iliquidez de la copropiedad, pues basta con mirar los saldos iniciales y finales de cada mes y siempre existía un saldo o dinero a favor considerable.

En la contestación de la demanda el apoderado de ambos demandados pretende hacer valer un pago inexistente desde todo punto de vista cuando da respuesta en de numeral por él llamado 3.4 así:

periodo desde el 15 de Junio de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017 mediante consignación en la cuenta de ahorros de la copropiedad numero 298-476138-81, los cuales digámoslo de una vez nunca logro probar ninguno de los dos demandados pues en parte alguna de la contestación se aportó dichos recibos, o en parte alguna de las pruebas solicito al despacho oficial a Bancolombia para que envíe copia de los extractos Bancarios de dicha cuenta para demostrar ese pago, y pese a que esta carga de la prueba le corresponde es a la parte demandada probar el pago hecho, repito estos pagos brillan por su ausencia probatoria, esta defensa en aras a dar celeridad y claridad dentro del proceso me permito aportar los extractos bancarios mes a mes de la cuenta de ahorros de la copropiedad numero 298-476138-81, desde enero de 2017 hasta octubre de 2020, donde solo en el mes de Junio aparece un ingreso por la suma de \$150.000 que repito no reconocemos ese pago simplemente por que dicha prueba corresponde es al demandado y no tenemos soporte legal para reconocerlo así se quisiera, y además, recuerdo que el señor NICOLAS VALLEJO ha retenido, ocultado y negado a entregar la documentación de la copropiedad y ello hace parte de la denuncia penal en su contra.

Desde el 15 de diciembre de 2017 hasta 14 de diciembre de 2018, nada dijo al respecto, guardando entonces silencio durante este periodo la parte demanda,

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

quedando así también probada la mora en el pago de los cánones de arrendamiento durante este periodo.

Continúa pretendiendo demostrar un pago inexistente desde el 15 de Diciembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, con un supuesto cruce de cuentas de la copropiedad con el mismo señor Nicolas Vallejo manifestando que es administrador, lo cual tampoco se demuestra pago alguno por cuanto como ya lo hemos dicho y así se probará, pese a que el único pago valido es la transferencia bancaria como se estableció en el contrato, el señor Nicolas Vallejo nunca fungió como representante legal de la copropiedad ante la secretaría de gobierno, nunca existe un acta de asamblea de copropietarios, ni del consejo de administrador que le fijen suma alguna de honorarios, pero para que quede aún mas desvirtuado dicho pago solo basta con leer el contrato que claramente establece que **EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 05 PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MEDIANTE TRANSFERENCIA EN BANCOLOMBIA**, lo cual no esta probado, y por ende si queda probada entonces la mora en este periodo, pues no existe un otro si al contrato que se acepte otra modalidad de pago.

Pese a no tener necesidad de desgastarme en este tema del supuesto pago mediante la supuesta modalidad de cruce de cuentas, si haré énfasis en que este apoderado demandante le llama mucho la atención que el abogado demandante manifiesta que el demandado NICOLAS VALLEJO recibía supuestamente \$400.000 y que así lo prueba el cruce de cuentas que se anexan, pero raramente en el supuesto cruce de cuenta en parte alguna aparecen esos \$400.000 manifestado por el demandante atreves de su apoderado judicial.

Para terminar el apoderado judicial de ambos demandados pretende demostrar un inexistente pago desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha, incluso descaradamente el demandado pretende hacer ver un saldo inexistente a su favor, quedando probado así por esta defensa, que por la parte demandada existe no solo una mora desde junio de 2017, sino también la mora en el pago de arrendamiento desde el mes de Abril de 2019 hasta la fecha, y los que se causen con posterioridad hasta el día que se haga entrega efectiva del inmueble a la parte demandada, y veamos por qué:

Frente a este pago repito pretenden hacer valer desde Abril de 2019, queda nuevamente probado y desvirtuado dicho pago, pues solo basta con leer el contrato de arrendamiento que claramente establece que: **EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 05 PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MEDIANTE TRANSFERENCIA EN BANCOLOMBIA**, lo cual no está probado, y por ende si queda probada entonces la mora no solo en este periodo, sino desde junio de 2017, pues ni siquiera existe un otro si al contrato que se acepte otra modalidad de pago de las dos que amañadamente y unilateralmente pretende hacer valer el señor NICOLAS VALLEJO, pues primero dice que cruce de cuentas de honorarios, luego cruce de cuentas de arrendamiento de sistema de seguridad.

Igualmente me reitero en todo lo anteriormente manifestado al inicio del presente escrito en lo referente a las actas, y el supuesto contrato que solicito se tengan como argumento a mis pronunciamientos de este punto con el fin de no hacer tan extensa la contestación copiando y pegando lo ya dicho y probado, pero si quiero anexar lo siguiente.

Dice el abogado de ambos demandados que el contrato de arrendamiento de sistema de seguridad se suscribió mediante aprobación de la mayoría de copropietarios mediante un acta de asamblea extraordinaria del 05 de Marzo de 2019, pero repito que curiosidad que

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

en ese acta con las falencias de firmas ya referidas, muy claro de dice: **el señor Nicolas NOTIFICA A LOS COPROPIETARIOS LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD en modalidad de alquiler y no de compra..... y que el administrador dentro de los límites de gastos máximos permitido por el reglamento sin previa autorización de la asamblea, TOMO LA DECISIÓN DE ALQUILAR EL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD A LA COPROPIEDAD CON UN VALOR DE \$110.000 MENSUALES A LA FECHA, cuyo valor incrementaría cada año según lo determina el contrato.**

Pese a que repito ese supuesto contrato lejos está de demostrar o probar pago alguno de los cánones de arrendamiento desde abril de 2019 hasta la fecha, y hasta que se restituya el inmueble, y sin entrar en detalles de la inconformidad de los asistentes, se pregunta esta defensa, Si el mal llamado, elaborado, inexistente contrato por no ser el demandado representante de la copropiedad, sin tener firma alguna, sin relacionar los supuesto propietarios que estuvieron presente, etc, fue supuestamente suscrito según lo asegura y manifiesta el apoderado de ambos demandados por la aprobación del acta de 05 de septiembre de 2019, la respuesta es NO ES POSIBLE TAL SITUACION, pues la respuesta es clara, y es, que el contrato sin firma tiene fecha de 01 de marzo de 2019, y la asamblea tiene fecha del 05 de marzo de 2019, y el señor Nicolas como allí se dice **NOTIFICO la instalación de un sistema de seguridad, y QUE EL TOMO LA DECISIÓN DE ALQUILAR EL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD A LA COPROPIEDAD.** Es decir, no se aprobó nada, el en esa acta en caso se res cierto lo allí plasmado solo notifico la instalación de una cámara y la existencia un supuesto contrato que ya tenía, por eso es que se dice que ese acta no lo reconocen o no los propietarios que así declararan, y no es atacar la validez del acta, sino desconocer el contenido de lo aportado por el demandado y claramente se desconoce pago alguno en este sentido, pues el único pago estipulado contractualmente es la transferencia bancaria en Bancolombia.

Para concluir con este tema de las cámaras de seguridad, solo basta leer las clausulas adicionales del contrato que dicen así: 1) la seguridad del establecimiento esta a cargo del arrendatario, y 2) el arrendatario tendrá total libertad de hacer las modificaciones pertinentes para garantizar la seguridad del establecimiento, previa información de los propietarios.

Con estas clausulas adicionales claramente se muestra la intención de los arrendatarios entre ellos NICOLAS VALLEJO de instalar su propio sistema de seguridad para la oficina, pero de manera abusiva y descarada aprovechándose que el tenia el manejo de la copropiedad mientras se nombraba un nuevo administrador, sin aportar cuenta de cobro, factura de compra o algún soporte legal pues recordemos que dentro de la contabilidad o estado de cuentas aportada por la parte demandada manifiestan que la copropiedad supuestamente pago \$977.000 por concepto de instalación, pretende hacer valer un contrato únicamente en su favor, y es más para demostrar que las cámaras son de beneficio exclusivo del demandado, esta el hecho que el edificio en abril del año 2021 por intermedio de la empresa DYF SEGURIDAD con NIT 9001157363-1 instalo un sistema de cámaras de seguridad por valor de \$1'500.000, pagado en 4 cuotas mensuales de \$375.000, quedando todo esta de propiedad del edificio Y SIN OPAGO DE COUTA ALGUNA MENSUAL DE ARRENDAMIENTO, dicha instalación que se realizo el 21 de Abril de 2021, consistente en lo siguiente: instalación de 4 cámaras 1080 en HD DVR de 4 canales, disco duro de 1 tera, cable utp de video, fuentes caja video valum, canaleta, configuración al

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

celular, instaladas al monitor mano de obra, para lo cual anexo paz y salvo expedido por dicha empresa.

Claro que ni debería desgastarme en todo esto, pues los demandados simplemente se deben es limitar a demostrar el pago de los cánones de arrendamiento mediante transferencia en la cuenta Bancaria de Bancolombia de la copropiedad como se pactó y estableció en el contrato de arrendamiento, lo cual brilla por su ausencia, simplemente al ver tan mala fe de los demandados no puedo dejar de pronunciarme al respecto en aras de una lealtad procesal y una ética profesional frente al proceso y al señor Juez.

Frente a lo manifestado en respuesta al numeral 6, simplemente si queda probado que el señor HECTOR GRISALES para la fecha de las actas no era propietario del apartamento 501, y en cambio si brilla por su ausencia la existencia de un supuesto poder de administración que brilla por su ausencia no solo en las actas, nada se dice de ello al respecto y brilla por su ausencia en este proceso.

Frente a la respuesta del punto relacionado en la contestación como 6.3, solo basta con mirar y leer el reglamento que así lo prohíbe, exige un quorum de más de 70% inexistente y una modificación del reglamento de propiedad horizontal que no existe, pero tampoco es necesaria esta prueba para demostrar la mora en el pago del canon de arrendamiento.

A N E X O S Y PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Certificado bancario de la cuenta de ahorros numero 298-476138-81 a nombre del edificio la Vita P.H

Extractos bancarios de la cuenta de ahorros numero 298-476138-81 a nombre del edificio la Vita P.H desde enero de 2017 hasta octubre de 2020, y desde enero 2022 hasta mayo 2022.

Copia de la denuncia penal en la fiscalía en contra del demandado.

Carta de renuncia de la señora NORA LILIANA CARDONA.

Copia de la cedula de ciudadanía del señor SERGIO PALACIO.

Respuesta del señor fiscal 107 seccional en el año 2021 sobre el estado del proceso en con spoa 050016099166202063276

Paz y salvo de la empresa DYF SEGURIDAD con NIT 9001157363-1, que instalo las cámaras de seguridad en abril de 2021.

TESTIMONIALES:

Sírvase recibir testimonio a las siguientes personas, quienes declararan no solo sobre lo que les conste y tengan conocimiento en lo que tiene que ver con los hechos y pretensiones de la demanda, sobre su contestación, sino también sobre las actas, reconocimiento de contenido de las actas, documentos de identidad, firmas y del contrato o contratos, y demás pruebas aportadas por la parte demandada.

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20 , correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín

NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ, correo nlianacardonar@hotmail.com, celular 3168329401. C.C 43.673143, dirección carrera 55 N° 40 A 20 Medellín. Quien era la administradora a quien nunca le entrego documentos, cuentas, etc existente en poder del Nicolas Vallejo.

SERGIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con c.c. 15347025, calle 32 EE # 83-20 apartamento 301 Barrio la castellana Edificio LA VITA, celular 3113379502, correo sevaja@hotmail.com.

VICTOR VEGA identificado con la C.C. 78.105.565 celular 3136441717, quien era el administrador para 2017 y quien suscribió el contrato de arrendamiento y era el administrador del edificio para la fecha de la firma del contrato.

ANDRES GOMEZ ARIAS, identificado con la C.C. 1.128.272.106, calle 32 EE # 83-20 apartamento 402 Barrio la castellana Edificio LA VITA, propietario quien además firma las actas.

SERGIO ALBERTO PALACIO JIMENEZ, Mayor de edad, identificado con la C.C. 70.555.24, calle 32 EE # 83-20 apartamento 502 Barrio la castellana Edificio LA VITA, propietario, quien supuestamente aparece firmando las actas, pero ni su firma, ni su número de cedula corresponden a la suya.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ GARCES, Mayor de edad, identificado con la C.C. 8.062.078, calle 32 EE # 83-20 apartamento 201 Barrio la castellana Edificio LA VITA, quien le compro el apartamento al señor NICOLAS VEGA, y en la negociación le dijo que el administraba o manejaba el inmueble a título gratuito.

OFICIOS

- 1) Sírvase señor Juez oficiar al doctor **GIOVANI ALBERTO RUIZ CHAVERRA** en calidad de fiscal 107 seccional de la Unidad única de delitos conta la fe pública, el patrimonio económico y el orden económico o quien funja en calidad de titular de esa fiscalía, para que remita con destino a este proceso copia del proceso y certifique el estado actual del mismo que cursa allá por la denuncia que cursa en ese despacho bajo el spoa 050016099166202063276, instaurada en conta del señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL identificado con la cedula número 71.315.397**, los correos del fiscal son geovaniruizchaverra@gmail.com y giovani.ruiz@fiscalia.gov.co, teléfono WhatsApp 3022904433.
- 2) Sírvase señor Juez oficiar a la secretaria de gobierno de Medellín con el fin de que certifiquen y aporten certificados de quienes han sido los administradores del edificio la vita ph identificada con NIT 900 159105-3 desde el año 2016 hasta el año 2022 aportando la certificación que asi lo pruebe, indicando además si el demandado **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL identificado con la cedula número 71.315.397**, ha fungido o figurado como representante legal del edificio LA VITA PH, en caso afirmativo nos indique los periodos que fue representante legal acreditado ante dicha entidad, o si este ha presentado documentación alguna para ser reconocido como representante de la copropiedad y si fue o no aceptado aportando prueba de todos los documentos existentes.

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

PERITO AVALUADOR:

Con todo respeto solicito decretar una prueba pericial con el fin de determinar la calidad, valor de las cámaras de propiedad del demandado o de la copropiedad que pago la copropiedad para marzo de 2019, condiciones y requisitos para cobrar un supuesto servicio de sistema de seguridad al que se refiere, indicando además si el señor NICOLAS VALLEJO como persona natural está facultado para prestar un servicio de sistema de seguridad conforme a las leyes Colombianas y cobrar por dicho servicio, indicando además si ese servicio que dice prestar debe cumplir con deberes ante la Dian como es facturación con iva, retención en la fuente, etc.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior solicito señor Juez de desestime el inexistente pago de la parte demandante y sus pretensiones, y por ende sus excepciones propuestas; y en su lugar se atiendan todas y cada una de las peticiones de la demanda solicitada por la parte actora.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESA SIERRA,
C.C. 98.535.402 de Itagüí,
T.P. 98.002 del C.S.J.

Certificado Bancario

Lunes, 13 de junio de 2022

Señor(a)
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EDIFICIO LA VITA PH identificado(a) con NIT 900159105, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	29847613881	2015/09/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE N° 83 02
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31 HASIA: 2022/01/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 29847613881

SUCURSAL VIVA LAURELES

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresar a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,245,186.93	SALDO PROMEDIO	\$	1,864,149
TOTAL ABONOS	+	2,322,389.34	CUENTAS X CODIJAR	+	.00
TOTAL CARGOS	-	2,629,690.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	79.04
SALDO ACTUAL	\$	1,438,385.97	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				1.70	1,245,186.63
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			270,601.00	1,515,787.63
2/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2.07	1,515,791.70
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			270,000.00	1,785,791.70
3/01	CONSIG LOCAL CAJ CAJERO MF SUC			270,402.00	2,056,193.70
3/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			11.24	2,056,204.94
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			270,201.00	2,326,405.94
7/01	PAGO INTERBANC LUIS ALBER BOHO			3.12	2,326,409.06
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			-47,790.00	2,278,619.06
7/01	COMPRA EN TIENDA DI			285,302.00	2,563,921.06
8/01	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		2.28	2,563,923.34
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			400,200.00	2,964,123.34
8/01	PAGO SOB TENDA S.A.			-498,656.00	1,665,467.34
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,601.00	1,681,068.34
9/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2.16	1,681,070.50
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			-100,000.00	1,581,070.50
9/01	RETIRO CAJERO CAJERO SUC LAUR			270,000.00	1,851,070.50
10/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2.53	1,851,073.03
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			285,301.00	2,136,374.03
11/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		15,402.00	2,151,776.03
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5.88	2,151,781.91
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			15,000.00	2,166,781.91
13/01	PAGO INTERBANC SERGIO ALE PALA			270,000.00	2,436,781.91
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3.33	2,436,785.24
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			-25,980.00	2,410,805.24
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			13.20	2,410,818.44
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			-445,035.00	1,965,783.44
18/01	PAGO PSE Estilo Ingenieria S.			-452,023.00	1,513,760.44
18/01	PAGO PSE Empresas Publicas de			12.22	1,513,772.66
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			285,000.00	1,798,772.66
24/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		12.30	1,798,784.96
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			270,000.00	2,068,784.96
29/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			30,000.00	2,098,784.96
29/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL				



ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE # 83 02
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE. 2021/12/31 HASTA. 2022/01/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 29847613881
SUCURSAL VIVA LAURELES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.87	2,098,382.03
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-660,000.00	1,438,382.03
31/01	ABONO INTERESES AHORROS FIN ESTADO DE CUENTA			3.94	1,438,385.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/01/31 HASIA: 2022/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 29847613881

SUCURSAL VIVA LAURELES

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE Y 83 02
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresar a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,438,385.97	SALDO PROMEDIO	\$	2,455,082
TOTALE RECIBOS	+	2,012,703.07	CUENTAS X COBRAR	+	.00
TOTAL CARGOS	\$	3,151,221.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	94.07
SALDO ACTUAL	\$	899,868.04	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.97	1,438,387.94
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,402.00	1,723,790.94
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.72	1,723,795.66
4/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,601.00	2,009,396.66
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.20	2,009,397.86
4/02	PAGO PSE FINESA S.A.			-399,481.00	1,609,916.86
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,301.00	1,895,217.86
5/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,602.00	2,195,819.86
5/02	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		285,000.00	2,480,819.86
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.39	2,480,823.25
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	2,780,823.25
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.00	2,780,827.00
7/02	PAGO INTERBANC SERGIO ALB PALA			285,502.00	3,066,329.05
7/02	PAGO INTERBANC LUIS ALBER BOHO			300,201.00	3,366,530.05
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.44	3,366,548.49
11/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-25,980.00	3,340,568.49
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			13.71	3,340,582.20
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,000.00	3,625,582.20
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.92	3,625,592.12
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.35	3,625,596.47
16/02	PAGO PSE Estilo Ingenieria S.			-445,035.00	3,180,561.47
17/02	PAGO PSE Empresas Publicas de			-309,841.00	2,870,720.47
17/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-487,884.00	2,382,836.47
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			23.92	2,382,860.39
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	2,382,862.55
25/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-600,000.00	1,782,862.55
26/02	COMPRA EN TIENDA DI			-23,000.00	1,559,862.55
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.26	1,559,866.81
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.23	1,559,868.04
28/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-660,000.00	899,868.04
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Soluciones para
potenciar tu negocio
**desde \$0
de comisión.**



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/02/28 HASIA: 2022/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 29847613881
SUCURSAL VIVA LAURELES

¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en:
www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	899,868.04	SALDO PROMEDIO	\$	4,164,743
TOTAL ABONOS	\$	5,000,100.71	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	3,074,269.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	176.71
SALDO ACTUAL	\$	3,494,088.75	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,601.00	1,185,469.04
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			385,000.00	1,570,469.04
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.15	1,570,471.19
2/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,402.00	1,870,873.19
2/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,402.00	2,156,275.19
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.95	2,156,278.14
3/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	3,956,278.14
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			21.64	3,956,299.78
7/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,301.00	4,241,600.78
7/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	4,541,600.78
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.22	4,541,607.00
7/02	PAGO INTERBANC SERGIO ALE PATA			205,502.00	4,827,109.00
8/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,602.00	5,112,711.00
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			7.00	5,112,718.00
9/03	PAGO INTERBANC LUIS ALBER BOHO			600,201.00	5,712,919.00
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.84	5,712,924.84
9/03	PAGO PSE FINESA S.A.			-390,290.00	5,314,626.84
9/03	PAGO PSE Empresas Publicas de			-495,329.00	4,819,297.84
9/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-548,870.00	4,270,427.84
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,000.00	4,555,427.84
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			6.24	4,555,434.08
11/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,302.00	4,840,736.08
11/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-25,980.00	4,814,756.08
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			32.95	4,814,789.03
16/03	PAGO PSE Estilo Ingenieria S.			-445,035.00	4,369,754.03
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			11.96	4,369,765.99
18/03	RETIRO CAJERO MUNICIPIO DE ME			-100,000.00	4,269,765.99
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,500.00	4,259,265.99
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			23.32	4,259,289.31
22/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,000.00	4,544,289.31
23/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.44	4,544,301.75
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.90	4,544,307.65
24/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-235,846.00	4,308,461.65



ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE # 83 02
SSMEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE. 2022/02/28 HASTA. 2022/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 29847613881
SUCURSAL VIVA LAURELES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.78	4,308,467.43
25/03	COMPRA EN TIENDA DI			-49,110.00	4,259,357.43
25/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-35,590.00	4,223,767.43
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-69,051.00	4,154,716.43
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			22.76	4,154,739.19
30/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-660,000.00	3,494,739.19
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			9.56	3,494,748.75
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO LA VITA P.M.
 CL 32 EE N° 83 02
 \$\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE: 2022/03/31 HASIA: 2022/04/30
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 29847613881
SUCURSAL VIVA LAURELES

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.



¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en: www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	3,494,088.75	SALDO PROMEDIO	\$	8,383,513
TOTAL ABONOS	+	8,422,767.44	CUENTAS X CORRER	+	.00
TOTAL CARGOS	\$	2,814,181.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	358.44
SALDO ACTUAL	\$	9,102,675.19	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			385,000.00	3,879,088.75
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			10.62	3,879,099.37
3/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	4,179,099.37
3/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	4,779,099.37
3/04	ABONO INTERESES AHORROS			6.54	4,779,105.91
4/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			585,000.00	5,364,105.91
4/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,402.00	5,649,507.91
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.65	5,649,515.56
4/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-64,260.00	5,585,255.56
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.30	5,585,262.86
5/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	5,335,262.86
6/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,601.00	5,620,863.86
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			17.30	6,320,881.16
8/04	PAGO INTERBANC LUIS ALBER BOHO			870,000.00	7,190,881.16
8/04	ABONO INTERESES AHORROS			9.30	7,190,890.46
8/04	PAGO PSE FINESA S.A.			-399,814.00	6,791,076.46
9/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		985,302.00	7,776,378.46
9/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,301.00	8,376,679.46
9/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,301.00	8,661,980.46
10/04	ABONO INTERESES AHORROS			23.72	8,662,004.18
11/04	CONSIG LOCAL EFECTIVO	LOS MOLINOS		985,000.00	9,647,004.18
11/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,000.00	9,932,004.18
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			27.20	9,932,031.38
13/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-25,980.00	9,906,051.38
20/04	ABONO INTERESES AHORROS			108.52	9,906,159.90
21/04	PAGO PSE Estilo Ingenieria S.			-445,035.00	9,461,124.90
21/04	PAGO PSE Empresas Publicas de			-481,208.00	8,979,916.90
27/04	ABONO INTERESES AHORROS			86.10	8,980,003.00
28/04	PAGO INTERBANC SERVICIO BIR DELA			985,500.00	9,965,503.00
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			13.65	9,965,516.65
29/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,000.00	10,250,516.65
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			28.08	10,250,544.73
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			12.46	10,250,557.19

VIGILADO por el Banco de la República



ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE # 83 02
SSMEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/04/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 29847613881

SUCURSAL VIVA LAURELES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCO.	VALOR	SALDO
30/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-660,000.00	9,590,559.19
30/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-481,884.00	9,108,675.19
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/04/30 HASIA: 2022/05/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 29847613881

SUCURSAL VIVA LAURELES

EDIFICIO LA VITA P.H.

CL 32 EE N° 83 02

\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.



¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en: www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	9,102,675.19	SALDO PROMEDIO	\$	12,502,565
TOTAL REBONS	¢	9,454,570.34	CUENTAS X CORRER	¢	.00
TOTAL CARGOS	\$	9,324,363.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	958.34
SALDO ACTUAL	\$	9,232,882.53	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			37.38	9,102,712.57
4/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			985,601.00	10,088,313.57
4/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,402.00	10,373,715.57
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			28.42	10,373,743.99
5/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,000.00	10,658,743.99
5/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	11,258,743.99
5/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	11,858,743.99
5/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			985,602.00	12,844,345.99
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			35.18	12,844,381.17
6/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		985,302.00	13,829,683.17
8/05	ABONO INTERESES AHORROS			113.64	13,829,796.81
9/05	PAGO INTERBANC GLORIA CRI GALE			325,522.00	14,015,200.81
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			39.49	14,815,338.30
9/05	PAGO PSE FINESA S.A.			-399,497.00	14,415,841.30
10/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		285,301.00	14,701,142.30
10/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		600,301.00	15,301,443.30
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			83.84	15,301,527.14
12/05	PAGO INTERBANC LUIS ALBER BOHO			285,000.00	15,586,527.14
12/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			700,601.00	16,287,128.14
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			44.62	16,287,172.76
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			44.55	16,287,217.31
13/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-25,980.00	16,261,237.31
14/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		985,000.00	17,246,237.31
15/05	ABONO INTERESES AHORROS			94.49	17,246,331.80
16/05	ABONO INTERESES AHORROS			35.08	17,246,366.88
16/05	PAGO PSE Empresas Publicas de			-488,117.00	16,758,249.88
16/05	PAGO PSE Estio Ingenieria S.			-445,035.00	16,313,214.88
16/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-27,850.00	16,285,364.88
16/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,490,000.00	12,795,364.88
17/05	TRANSFERENCIA A NEQUI			-450,000.00	12,345,364.88
17/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	12,305,364.88
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			134.96	12,315,499.84
21/05	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS V			-100,000.00	12,215,499.84

VIGILADO

EDIFICIO LA VITA P.H.
CL 32 EE # 83 02
\$\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

DESDE. 2022/04/30 HASTA. 2022/05/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 29847613881

SUCURSAL VIVA LAURELES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			200.76	12,215,700.60
27/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			285,000.00	12,500,700.60
27/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			600,000.00	13,100,700.60
27/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-487,884.00	12,612,816.60
27/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,720,000.00	9,892,816.60
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			40.65	9,892,857.25
30/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-660,000.00	9,232,857.25
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			25.28	9,232,882.53
31/05	FIN ESTADO DE CUENTA				

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

Señores.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medellín.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-MEDELLÍN



MEDELLIN-MC-GIT - No. 20200370400872

Fecha Radicado: 2020-12-16 10:54:37

Anexos: 143 FOLIOS

Referencia: Denuncia por hurto agravado por la confianza (art 241 # 2 Código Penal), en concurso con las demás normas que se tipifiquen y demuestren dentro de la investigación.

Denunciante: **ANDRES GOMEZ ARIAS, SERGIO ALBERTO PALACIO JIMENEZ ALEJANDRO, LUIS ALBERTO BOHORQUEZ GARCES, ROLDAN CORREA y OTROS COPROPIETARIOS EDIFICIO LA VITA (Medellín).**

Denunciado: **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL CON C.C. 71.315.397**

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C. 98.535.402 de Itagüí, portador de la T.P. 98.002 del C.S.J, en mi condición de apoderado de **TERESA DEL NIÑO VELASQUEZ ESCOBAR**, Mayor de edad, identificada con la C.C. 32.495.871, en mi condición de propietaria del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 301 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **ANDRES GOMEZ ARIAS**, Mayor de edad, identificado con la C.C. 1.128.272.106, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 401 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **YOLANDA COSSIO RINCON**, Mayor de edad, identificada con la C.C. 32.537.430, en mi condición de propietaria del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 602 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **ALEJANDRO ROLDAN CORREA**, Mayor de edad, identificado con la C.C. 8.060.764, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 601 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **FRANCISCO LUCIANO POSADA POSADA**, Mayor de edad, identificado con la C.C. 8.230.733, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 302 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **SERGIO ALBERTO PALACIO JIMENEZ**, Mayor de edad, identificado con la C.C. 70.555.24, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 502 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **GLORIA CRISTINA GALEANO HENAO**, Mayor de edad, identificada con la C.C. 43.493.513, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 502 Barrio la castellana Edificio LA VITA; **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ GARCES**, Mayor de edad, identificado con la C.C. 8.062.078, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 201 Barrio la castellana Edificio LA VITA, según poder que anexo; por medio del presente escrito muy respetuosamente presento denuncia penal en contra del señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL**, persona mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C. 71.315.397, por la comisión de los delitos de hurto agravado por la confianza (art 241 # 2 Código Penal), en concurso con las demás normas que se tipifiquen y demuestren dentro de la investigación (posiblemente constreñimiento o extorsión, fundamento en los siguientes:

HECHOS

1/
143

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

1. El señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL**, persona mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C. 71.315.397 era propietario del apartamento ubicado en la calle 32 EE # 83-20 apartamento 201 Barrio la castellana Edificio LA VITA.
2. El señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL**, en calidad de copropietario se ofreció a representar provisionalmente mientras se nombraba un administrador externo la administración del inmueble ubicado en la calle 32 EE # 83-20 Barrio la castellana Edificio LA VITA, esto ocurrió el 07 de junio de 2017.
3. Dentro de su gestión, el señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL**, nunca cumplió con diligencia y cuidado sus funciones como administrador del edificio, como los son, entre otras, llevar libro de contabilidad, presentar anualmente los balances financieros de la copropiedad con corte 31 de diciembre, presentar presupuesto de gastos para ser aprobado y determinar la cuota de administración de cada año. Nunca se registró como administrador en la secretaria de gobierno, por ende nunca pudo actualizar su firma en la cuenta bancaria 29847613881 del banco BANCOLOMBIA a nombre del Edificio La Vita, procediendo a manejarla a su antojo de manera virtual y con la tarjeta débito que le fueron entregadas por el señor VICTOR VEGA quien es el administrador saliente para ese 2017, que además nunca ha presentado ni aportado ningún extracto o movimientos de dicha cuenta, CON LA GRAVEDAD QUE ACTUALMENTE ESTÁ RETENIENDO LA TARJETA Y LAS CLAVES DE LA TARJETA Y DE LA SUCURSAL VIRTUAL, SE HA NEGADO A DEVOLVER LOS DINEROS EXISTENTES Y RENDIR INFORME DE LOS SALDOS, GASTOS, INGRESOS Y EGRESOS. También tiene retenida y se niega a devolver toda la documentación legal del edificio CON LA EXIGENCIA DE QUE SE LE DEBE CANCELAR LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) para devolver la documentación y la oficina que ocupa ilegal y arbitrariamente dentro del edificio donde funcionaba el gimnasio y así lo establece el reglamento de propiedad Horizontal.
4. En el mes de septiembre (aprox.) del año 2019, el señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL** vendió su apartamento y desocupó dicho inmueble y por ende el edificio.
5. Como consecuencia de las irregularidades antes mencionadas y la venta de su apartamento los copropietarios acá querellantes y poderdantes reiteradamente le han solicitado, al señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL**, presentar un informe de su gestión, que presente los libros y toda la documentación legal del edificio que tiene en su poder, comprobantes de ingresos y egresos, saldos y extractos de la cuenta bancaria, que devuelva la tarjeta y las claves de la tarjeta y de la sucursal virtual, que devuelva la oficina que ocupa ilegal y arbitrariamente dentro del edificio donde funcionaba el gimnasio y así lo establece el reglamento de propiedad Horizontal, negándose el denunciado a todo lo anterior y manifestando por intermedio del señor HECTOR GRISALES quien es su cómplice en el apoderamiento de la oficina que se le cancele LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) para devolver la documentación y la oficina.
6. De manera irregular los señores **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL CON C.C. 71.315.397 y HECTOR GRISALES GIL CON C.C.8.248.796** en calidad de supuestos arrendatarios se apropiaron de un bien común esencial (gimnasio) de la copropiedad

2/143

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

establecido en el reglamento de propiedad horizontal y están ocupando de manera arbitraria e irregular dicho espacio, negándose a su devolución en perjuicio del edificio, y obteniendo la firma del contrato con presión al anterior administrador VICTOR VEGA, y lo más grave aun engañando a la asamblea y demás copropietarios por parte del señor HECTOR GRISALES quien para supuestamente aprobar el contrato de arrendamiento ilegal que estos suscribieron, se identificó y voto favorablemente en calidad de propietario de un inmueble que había vendido desde varios meses antes a esa reunión de copropietarios, esto es vendió el apartamento 501 según consta en la escritura pública número 1254 del 28-02-2017 de la notaria 18 de Medellín presentándose así un ardid, engaño, mala fe y temeridad en su actuación con el fin de obtener un beneficio en su favor y del señor NICOLAS VALLEJO, quienes además defraudaron el reglamento de propiedad horizontal del edificio constituido mediante escritura pública 1.652 del 23 de junio de 2006 en la notaria novena de Medellín que establece en su artículo 10 NUMERAL 15 considerado como bien común esencial del edificio y por ende no se puede cambiar su destinación.

7. Igualmente, el señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL** sin autorización instaló unas cámaras de su propiedad con el agravante que pretende cobrar arrendamiento por las mismas, sin aprobación tanto de su instalación como de su alquiler donde el mismo es el arrendador, propietario, supuesto administrador del edificio etc.
8. En reunión de copropietarios, el día 25 de febrero de 2020, se determinó retirar al señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL** de sus funciones como administrador y en su lugar se nombró como nueva administradora a la señora NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ quien presentó su renuncia el día 01 de octubre entre otros factores por la negativa del anterior administrador a negarse a hacer empalme y a entregar la documentación tantas veces requeridas y a la que me referí anteriormente y donde deja constancia de las groserías, abuso y amenazas del señor HECTOR GRISALES (Anexo copia de la carta de renuncia).
9. El día 27 de Febrero el señor Nicolás Vallejo envió a la nueva administradora LILIANA CARDONA y a los copropietarios una reclamación por un supuesto despido injusto, situación está que demuestra claramente que colaboró en la administración del edificio hasta el 25 de Febrero de 2020 pero este en su reclamación manifiesta reclamar sus derechos hasta el 29 de febrero de 2020.
10. Una vez notificado y enterado que ya no era el administrador, además de varias comunicaciones con el grupo de washapp que tenían se reiteró con fecha 26 de febrero de 2020 que entregara libros, cuentas bancarias, etc, lo mismo ocurrió en chas de 27 de febrero y finalmente el día 28 de febrero de 2020 siendo las 8.35 am la señora SARA VASQUEZ JARAMILLO, copropietaria del apartamento 402 le reitero la solicitud de entrega de tarjetas y cuentas bancarias del edificio a lo cual hizo caso omiso y de manera arbitraria y fraudulenta realizo dos transferencias de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H, una por dos millones de pesos (\$2'000.000) y otra por un millón de pesos (\$1'000.000) a la cuenta por identificar su número, titular, y el motivo de la transferencia, es muy importante resaltar que en este mes de febrero ya había hecho los siguientes movimientos de la cuenta: A) el 07 de

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

Febrero había trasladado un millón de pesos (\$1'000.000) y había retirado la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) en el cajero hospital y B) el 17 de febrero retiro en el cajero del tesoro la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), es decir, ya había retirado de la cuenta la suma de dos millones doscientos mil pesos (2'200.000) y repetimos no tenía por qué retirar más dinero de la cuenta después del 25 de febrero de 2020.

11. El día 26 de Mayo de 2020 la señora NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ quien en ese entonces era la administradora le envió un comunicando nuevamente solicitando la reunión de empalme informándole que el día dos de junio de 2020 a las 2:00 P.M se reunirían con él para realizar un empalme y recibirle la documentación tantas veces requeridas, esto es archivos, inventario, contabilidad, tarjeta débito y todos los documentos y todo lo relacionado con el edificio a la cual no asistió, pero si en cambio como digo en el numeral siguiente, un día después se sustrajo de la cuanta de la copropiedad la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000) en modalidad de transferencia y retiro,
12. Pese a su negativa para devolver las cuentas del edificio, presentar informes, devolver la tarjeta débito y clave de sucursal virtual, devolver la oficina a menos que se le dieran DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) el día 27 de Abril de 2020 siendo ya administradora la señora Liliana Cardona a quien se negó entregarle la documentación, tarjeta, clave de acceso virtual, etc, cuentas de su gestión, ingreso y gastos del edificio, etc, ese 27 de abril procedió a transferir de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) a la cuenta (por verificar su titular, el motivo, y que declare quien le transfirió) y además ese mismo día retiró la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Configurándose así una vez mas el delito de hurto agravado por la confianza y demás tipos penales que determine el señor fiscal de conocimiento, incluso si lo considera vincular al señor **HECTOR GRISALES GIL identificado CON C.C. 8.248.796.**
13. Posteriormente el día 13 de noviembre continuó hurtando a la copropiedad al retirar de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H la suma de cien mil pesos (\$100.000) en el cajero de la sucursal Belén.
14. Ante la negativa del señor NICOLAS VALLEJO para devolver la tarjeta, y la clave de acceso ante la sucursal virtual, los copropietarios determinaron usar una cuenta personal del señor DIEGO ANGEL trabajador y contador de la Oficina de la señora LILIANA CARDONA quien ocupó el cargo de administradora del 29 de febrero de 2020 hasta el 31 de Octubre de 2020, a lo cual accedieron 9 de los 10 copropietarios a excepción del señor **HECTOR GRISALES GIL identificado CON C.C. 8.248.796**, quien recordemos vendió a la señora MARY LUZ GRISALES GIL el apartamento 501 según consta en la escritura pública número 1254 del 28-02-2017 de la notaria 18 de Medellín según consta en el certificado de libertad y tradición que anexo, presentándose en las diferentes reuniones y asambleas como propietario sin serlo, quien no solo suscribió con el señor NICOLAS VALLEJO bajo presión en calidad de arrendatario presionaron al anterior administrador VICTOR VEGA manifestándole que firmara el contrato para evitarse problemas, además engaño a los copropietarios identificándose y votando en una asamblea de copropietarios sin serlo, ni tener poder, presentándose así repito así un ardid, engaño, mala fe y temeridad en su

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

actuación con el fin de obtener un beneficio en su favor y del señor NICOLAS VALLEJO, quienes además defraudaron el reglamento de propiedad horizontal del edificio constituido mediante escritura pública 1.652 del 23 de junio de 2006 en la notaria novena de Medellín que establece en su artículo 10 NUMERAL 15 considerado como bien común esencial del edificio y por ende no se puede cambiar su destinación, el señor GRISALES fue el único que continuo consignando en la cuenta de la copropiedad hasta el mes de agosto o septiembre de 2020, permitiendo así que tuviera saldo disponible en la cuenta de la copropiedad, y que su amigo y socio en el apoderamiento del espacio del gimnasio pudiera sacar dinero de la cuenta, el cual no fue mayor repito por que se usó otra cuenta ante tal situación.

15. El día 01 de octubre de 2020 la señora NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ presenta su carta de renuncia donde nuevamente reitera la posibilidad de ejercer bien su cargo ante la negativa del señor NICOLAS VALLEJO en realizar el empalme y entregar los bienes físicos, archivos, estados financieros, estado de cartera y documentos legales que impiden gestionar asuntos vitales de la copropiedad, a todo esto sumado a las amenazas y groserías y abusos por parte del señor HECTOR GRISALES quien según ella prácticamente le expreso que tenía que alejarse de la copropiedad, (no Olvidemos que este señor es quien firmó el contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario presionando y amenazando al señor VICTOR VEGA anterior administrador, que fue este quien transmitió la exigencia de su amigo NICOLAS VALLEJO que le dieran dos millones de pesos para entregar los documentos y la oficina, que este fue el único que siguió consignando en la cuenta de la copropiedad a diferencia de los otros 9 copropietarios y así tuviera saldo el señor Nicolás Vallejo para retirar o mejor apropiarse mediante hurto o abuso de confianza según lo tipifique el señor fiscal de más dinero de la cuenta, razón por la cual solicitamos se investigue muy bien la conducta del señor HECTOR GRISALES a fin de determinar si existe complicidad de su parte y de ser así se vincule al proceso.
16. El suscrito apoderado de los denunciantes fue nombrado como nuevo administrador del edificio LA VITA ejerciendo el cargo desde el 01 de Noviembre de 2020 y mientras se aceptaba mi cargo de administrador en la secretaria de Gobierno para poder con ese documento ir a Bancolombia y poder así recibir una tarjeta registrar mi firma, y cambiar la clave de acceso a la sucursal virtual, y a sabiendas que yo soy el nuevo administrador, el señor NICOLAS VALLEJO repito el día 13 de noviembre continuo hurtando a la copropiedad al retirar de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H y hurtar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en el cajero de la sucursal Belén.
17. El señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL CON C.C. 71.315.397** según lo ha reiterado en repetidas ocasiones el señor **HECTOR GRISALES GIL CON C.C. 8.248.796**, está exigiendo de manera arbitraria la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) para desocupar el área del gimnasio que arbitrariamente la tomaron para uso de oficina personal y para devolver los documentos de la copropiedad como son entre otros, libros, cuentas, extractos bancarios, tarjetas de banco con sus claves de tarjeta y de sucursal virtual, presentar estados de cuentas, ingresos, egresos, balances, saldo, etc. Puede estar presentándose así un constreñimiento ilegal o una extorsión y un abuso de confianza, entre otros delitos, las cuales solicito, si dentro del proceso se prueba

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

esta conducta, se compulsen copias para que la Fiscalía General de la nación investigue dicha conducta.

18. El señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL identificado con la C.C. 71.315.397**, durante el tiempo que manejo la cuenta de ahorros 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H realizaba retiros y transferencias en montos elevados y exagerados que nada tienen que ver con el presupuesto mensual de la copropiedad que relacionaremos a continuación y solicitamos sean investigados por la fiscalía de los cuales no tenemos información de sus gastos por que siempre se ha negado entregar cuentas, inventarios, estados, etc y de caso de encontrar hurto o abuso de confianza por el denunciado en el periodo comprendido desde junio de 2016 hasta 25 de febrero de 2020 solicitamos se imputen o tengan en cuenta estos nuevos hechos como parte de la presente denuncia ya que solo tenemos prueba de las apropiaciones de dinero desde febrero 25 de 2020 hasta 30 de Noviembre de 2020, ya que solo hasta el día 10 de diciembre de 2020 se pudo recuperar tarjeta, cuenta y sucursal virtual pudiendo tener así acceso a las cuentas extractos y movimientos, así:

AÑO 2018

- En agosto de 2018 el día 23 realizo 3 retiros de \$600.000 Cada uno y ese mismo día realizo dos transferencias de un millón de pesos cada una y otra de dos millones de pesos, además de otros pagos.
- En diciembre de 2018 realizó dos transferencias de dos millones de pesos cada una el día 01 de Diciembre de 2018 y ese mismo día hizo 3 retiros de 600.000 cada uno, y posteriormente el día 24 de diciembre de 2018 realizo otras dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otros pagos y transferencias mediante sucursal virtual.

AÑO 2019

- El 4 de Julio realizo dos transferencias por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) cada una además de otras deducciones ese mes.
- El día 28 de Agosto de realizo dos transferencias por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) cada una y ese mismo día realizó dos retiros en un cajero en el tesoro uno por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) y otro por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000), haciendo movimientos ese solo día por valor cinco millones cien mil pesos, además de otras deducciones de la cuenta ese mes.
- El día 12 de Septiembre (tan solo 14 días después) retira la suma de seiscientos mil pesos en el mismo cajero del tesoro, y realiza nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otras deducciones de la misma cuenta del edificio.
- El día 15 de Octubre nuevamente en el mismo cajero del tesoro realiza un retiro por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) y nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos (\$2'000.000) cada una.
- En Noviembre 14 realizo una transferencia de tres millones de pesos (\$3'000.000).

AÑO 2020

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

Además de los hechos aquí denunciados que son posteriores al 25 de febrero de 2020, tenemos que en el mes de enero el día 08 retira la suma de seiscientos mil pesos en el mismo cajero del tesoro, y realiza nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otras deducciones de la misma cuenta del edificio

19. Solicitaremos dentro de las pruebas se oficie a Bancolombia para que certifique a quien pertenecen las cuentas a las que se realizaron desde la cuenta de ahorros 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H las siguientes transferencias, procediendo a llamar a los titulares de las cuentas para que indiquen los motivos y por qué de la transferencia, quien la realizó.
- A) Transferencia por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 28 de febrero de 2020, indicando la hora en que se realizó.
 - B) Transferencia por valor de un millón de pesos (\$1'000.000) el día 28 de febrero de 2020, indicando la hora en que se realizó
 - C) Transferencia por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 27 de Abril de 2020, indicando la hora en que se realizó.

A N E X O S Y P R U E B A S

Poder otorgado por los copropietarios y querellantes.

Copia del reglamento de propiedad horizontal.

Copia del acta donde nombran a NICOLAS VALLEJO administrador.

Copia del contrato de arrendamiento.

Copia de la carta de renuncia de la señora NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ.

Copia de actas

Certificado de libertad y tradición donde el señor HECTOR GRISALES vende el apartamento desde el 28 de febrero de 2017.

Copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H desde enero de 2016 hasta Noviembre de 2020.

TESTIMONIALES:

NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ, correo edificiolavitaph@outlook.com, celular 3168329401.

DIEGO ANGEL teléfono 321 6391150

SERGIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con c.c. 15347025, calle 32 EE # 83-20 apartamento 301 Barrio la castellana Edificio LA VITA, celular 3113379502, correo sevaja@hotmail.com.

YOLANDA COSSIO RINCON, identificada con la c.c. 32.537.430, calle 32 EE # 83-20 apartamento 602 Barrio la castellana Edificio LA VITA, celular 3104118230.

VICTOR VEGA identificado con la C.C. 78.105.565 celular 3136441717.

7/14

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín
Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

OFICIOS:

Sírvase señor fiscal oficiar a Bancolombia sucursal santa teresita para que certifique a quien pertenecen las cuentas a las que se realizaron desde la cuenta de ahorros 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H las siguientes transferencias, procediendo a llamar a los titulares de las cuentas para que indiquen los pormenores, el motivo de la transferencia, quien se la realizo.

- A) Transferencia por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 28 de febrero de 2020, indicando la hora en que se realizó.
- B) Transferencia por valor de un millón de pesos (\$1'000.000) el día 28 de febrero de 2020, indicando la hora en que se realizo
- C) Transferencia por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 27 de Abril de 2020, indicando la hora en que se realizó.
- D) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 23 de Agosto de 2018.
- E) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 23 de Agosto de 2018.
- F) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 01 de Diciembre de 2018.
- G) Transferencia de dos millones de pesos(\$2'000.000) el día 01 de Diciembre de 2018
- H) Transferencia de dos millones de pesos(\$2'000.000) el día 24 de Diciembre de 2018
- I) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 24 de Diciembre de 2018.
- J) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 04 de Julio de 2019.
- K) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 04 de Julio de 2019.
- L) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 28 de Agosto de 2019.
- M) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 28 de Agosto de 2019.
- N) Transferencia de dos millones de pesos(\$2'000.000) el día 12 de Septiembre de 2019-
- O) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 12 de Septiembre de 2019.
- P) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 15 de Octubre de 2019.
- Q) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 15 de Octubre de 2019.
- R) Transferencia de tres millones de pesos(\$3'000.000) el día 14 de Noviembre de 2019.
- S) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 08 de Enero de 2020.
- T) Transferencia de dos millones de pesos (\$2'000.000) el día 08 de enero de 2020.
- U) Transferencia de un millón de pesos (\$1'000.000) el día 07 de febrero de 2020.

Sírvase señor fiscal oficiar a Bancolombia sucursal santa teresita para que certifique a partir de cuándo figura como nuevo administrador señor CARLOS ALBERTO MESA SIERRA con C.C 98.535.402, desde cuando recibió la nueva tarjeta débito, cuando fue activada, cuando se registró en la sucursal virtual como nuevo administrador y cuando realizo cambio de clave

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado

Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

de la sucursal virtual respecto de la cuenta de ahorros 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H

Oficiar al señor **MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL identificado con la C.C. 71.315.397** para que remita a este proceso cuentas comprobada de los ingresos y egresos de la cuenta de ahorros 29847613881 perteneciente al edificio LA VITA P.H desde Junio de 2017 hasta Febrero 25 de 2020, esto con el fin de determinar si hubo más apropiación indebida de dineros en la modalidad de hurto o abuso de confianza durante esa época que manejo los dineros del edificio y se niega a entregar informes y cuentas etc, ya que por ejemplo se encuentran en los saldos bancarios los siguientes movimientos sospechosos y de altos montos que nada tienen que ver con los gastos o presupuestos mensuales del edificio la vita, así:

AÑO 2018

- En agosto de 2018 el día 23 realizo 3 retiros de \$600.000 Cada uno y ese mismo día realizo dos transferencias de un millón de pesos cada una y otra de dos millones de pesos, además de otros pagos.
- En diciembre de 2018 realizó dos transferencias de dos millones de pesos cada una el día 01 de Diciembre de 2018 y ese mismo día hizo 3 retiros de 600.000 cada uno, y posteriormente el día 24 de diciembre de 2018 realizo otras dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otros pagos y transferencias mediante sucursal virtual.

AÑO 2019

- El 4 de Julio realizo dos transferencias por valor de dos millones de pesos cada una además de otras deducciones ese mes.
- El día 28 de Agostos de realizo dos transferencias por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000) cada una y ese mismo día realizó dos retiros en un cajero en el tesoro uno por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) y otro por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000), haciendo movimientos ese solo día por valor cinco millones cien mil pesos, además de otras deducciones de la cuenta ese mes.
- El día 12 de Septiembre (tan solo 14 días después) retira la suma de seiscientos mil pesos en el mismo cajero del tesoro, y realiza nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otras deducciones de la misma cuenta del edificio.
- El día 15 de Octubre nuevamente en el mismo cajero del tesoro realiza un retiro por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) y nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos (\$2'000.000) cada una.
- En Noviembre 14 realizo una trasferencia de tres millones de pesos (\$3'000.000).

AÑO 2020

Además de los hechos denunciados posteriores al 25 de febrero de 2020, tenemos que en el mes de enero el día 08) retira la suma de seiscientos mil pesos en el mismo cajero del tesoro, y realiza nuevamente dos transferencias de dos millones de pesos cada una (\$2'000.000), además de otras deducciones de la misma cuenta del edificio

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín
Calle 34 C N° 81 A 20; celular 311 749 56 60, camesa1@hotmail.com, Medellín.

NOTIFICACIONES

Denunciantes: Calle 32 EE número 83 – 20 Medellín.

Apoderado: CALLE 34C número 81 A 20 Medellín, teléfono 3117495660, correo camesa1@hotmail.com

Denunciado:

MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL carrera 83 A # 32 EE 89 correo corproactiva@gmail.com, teléfono 3017857548 y 3016406434.

Posible denunciado o vinculado:

HECTOR GRISALES GIL calle 32 EE # 83-20 apartamento 501 Barrio la castellana Edificio LA VITA, teléfono 305 3356164, 3127728458 correo grisect@gmail.com.
juancam120607@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESA SIERRA,
C.C. 98.535-402 de Itagüí,
T.P. 98.002 del C.S.J.

10/4/13

Medellín, octubre 01 de 2020

Señores

COPROPIETARIOS EDIFICIO LA VITA

Ciudad

REFERENCIA. RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRADORA

Quiero expresarles mis más sinceros agradecimientos por habernos permitido acompañarlos en su Copropiedad estos meses prestando, en las limitadas condiciones que hemos tenido, los servicios de Administración.

Con las dificultades y obstáculos que hemos tenido por la falta de información y el impedimento causado por el anterior administrador que definitivamente no quiso hacer el empalme y entregar los bienes físicos, archivo, estados financieros, estado de cartera y documentos legales que me ha impedido gestionar asuntos vitales de la Copropiedad, sumado a una situación familiar que hoy ocupa una gran parte de mi tiempo, les informo que me veo en la obligación de renunciar al cargo a partir de la fecha.

Quiero reiterarles que me voy por que debo acompañar a mi madre en este momento de duelo, no por la soñitud grosera y amenazante que me hizo el señor Héctor Grisales, el cual muy abusiva y prácticamente me expresó que tenía que alejarme de la Copropiedad y para dejar de causarle daños, generar mala convivencia entre los Copropietarios y según él para que yo no tenga consecuencias que me pueden afectar.

Les solicito muy cordialmente informarme quien será la persona a la cual debo hacer la entrega de los documentos que se han generado en este período de marzo a septiembre que básicamente son los informes contables con sus respectivos soportes, dejando claro que se inició con saldos en cero de todas las cuentas y la cartera porque no se tuvo información para dar continuidad.

Así mismo, les solicito que por favor no realicen pagos a la cuenta provisional que teníamos habilitada para el recaudo ya que en el mes de octubre ya no podré estar con Ustedes.

Les informo que estaré atendiendo las solicitudes y gestionando lo pertinente estos próximos días mientras me informan a quien entregarle.

Cordialmente,

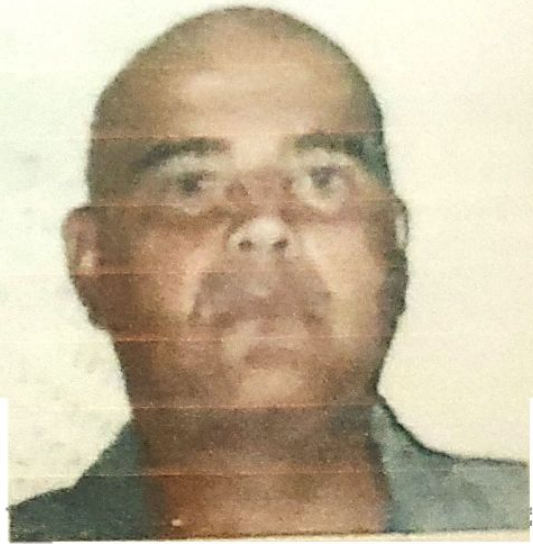
NORA LILIANA CARDONA RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.555.524**
PALACIO JIMENEZ

APELLIDOS
SERGIO ALBERTO

NOMBRES



Sergio Palacio
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1962

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

A+

M

ESTATURA

G.B. RH

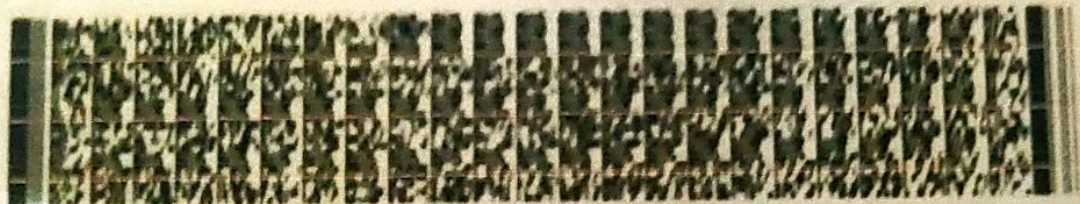
SEXO

04-JUL-1980 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0150100-00059581 M-0070555524-20080827

0002619148A 2

2050011037

Medellin, Agosto 18 de 2021

Señor:

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Camesa1@hotmail.com

Celular 3117495660

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición en spoa 050016099166202063276

Cordial Saludo:

En respuesta a su derecho de petición recibido el 03 de agosto de 2021, me permito informarle que la carpeta de la referencia se encuentra en etapa de indagación y su estado es activo.

Le ruego enviarnos por correo electrónico la información y los elementos posteriores a su denuncia, y aludidos en su petitorio.

El Fiscal se encuentra laborando desde su residencia. Más que se sufrió covid y estuvo en delicado estado de salud desde agosto 31 de 2020 hasta Enero 15 de 2021. Por el momento solo está atendiendo presencialmente en la oficina a usuarios en carpetas con detenidos, y/o con juicios en curso; y/o asuntos de carácter urgente, y en los casos priorizados. Luego, si desea ampliar denuncia, lo autorizamos para que lo haga por escrito remitido a nuestro correo electrónico; especialmente sobre motivos o situaciones no conocidas al momento de la denuncia o aquellas en relación con las cuales deseen brindar mayor información, y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y la ubicación y localización del (de los) denunciado (s).

Una vez la Fiscalía General de la Nación levante las restricciones tomadas con ocasión de la actual emergencia de salubridad pública, podrán ustedes acercarse al despacho en el momento que considere pertinente.

Por lo demás, nos permitimos informarle que según el artículo 175 de C. de P. Penal, la fiscalía dispone de un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Cualquier determinación o decisión de fondo que se llegare a tomar en la referida carpeta, si es del caso, el Despacho se lo hará saber oportunamente.

Atentamente,



GIOVANI ALBERTO RUIZ CHAVERRA

FISCAL SECCIONAL 107

geovaniruizchaverra@gmail.com

giovani.ruiz@fiscalia.gov.co

Celular para mensajes **WhatsApp** 302 290 44 33



Medellín 03 de junio de 2022

DYF SEGURIDAD

CERTIFICA

Qué; Edificio la vita ph con Nit 900159105-3 se encuentra paz y salvo con nuestra compañía

Por concepto de: instalación de cámara de seguridad de la siguiente manera (instalación de 4 cámaras 1080 en HD DVR de 4 canales, disco duro 1 Tera cable utp de video, fuentes cajas video valum, canaleta, configuración al celular. instaladas al monitor mano de obra.

Garantía 1 año valor \$1.500.000 con una cuota Inicial de \$375.000 a 30 días de la instalación \$375.000 a 60 días \$375.000 a 90 días \$375.000

Las cámaras fueron instaladas el 21 de abril del año 2020 las cuales fueron pagadas en 4 cuotas de \$375.000.

Atentamente.

DYF SEGURIDAD S.A.S

NIT 901157363-1

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14826606801



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
9 0 1 1 5 7 3 6 3 1

6. DV 1
12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social D&F SEGURIDAD S.A.S.							
36. Nombre comercial D&F SEGURIDAD S.A.S.						37. Símbolo	

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA		39. Departamento Antioquia		40. Ciudad/Municipio Medellín		0 0 1	
41. Dirección principal Cl 48 C 66 12							
42. Correo electrónico dyfseguridad1982@gmail.com							
43. Código postal 0 5 0 0 0 1				44. Teléfono 1 3 1 0 4 3 6 0 4 6 5		45. Teléfono 2 3 1 1 3 5 7 6 6 0 4	

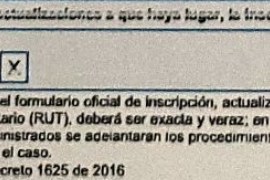
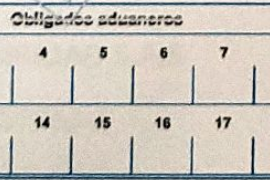
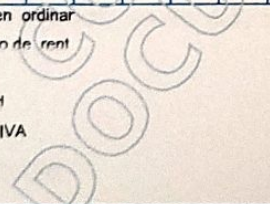
CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 0 2 0	2 0 1 8 0 1 0 1	4 7 4 2	2 0 1 8 0 1 0 1	6 1 9 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	5	7	1	4	4	2	1	8	5	2	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

- 05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico



Obligados aduaneros										Exportadores											
54. Código										55. Forma		56. Tipo		Servicio		1		2		3	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10												

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

60. Anexo SI NO

61. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2022 - 05 - 05 / 16 : 26 : 45

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del suscrito:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

604. Nombre: GIRALDO URAN FRANCY YANED
985. Cargo: Representante legal Certificado



NIT 890 903 938 8

SEÑOR(A) EDIFICIO LA VITA P.H. CL 32 EE 83 02 \$MEDELLIN ANTIOQUIA AHO 298		DESDE 2017/05/31 HASTA 2017/06/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 298-476138-81 SUCURSAL VIVA LAURELES
---	--	---

NOTAS DE INTERES

--	--	--	--	--	--

SALDO ANTERIOR \$	3,379,251.18	SALDO PROMEDIO \$	3,219,993
TOTAL ABONOS \$	2,409,241.80	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	4,485,006.00	VALOR INTERESES \$	793.80
SALDO ACTUAL \$	1,303,486.98	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			111.08	3,379,362.26
5/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		260,000.00	3,639,362.26
5/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		260,000.00	3,899,362.26
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			32.04	3,899,394.30
6/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	4,899,394.30
6/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNICENTRO MEDELLI		-1,119,600.00	3,779,794.30
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			248.48	3,780,042.78
14/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			260,000.00	4,040,042.78
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			33.11	4,040,075.89
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,028,715.89
15/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	4,178,715.89
15/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-951,350.00	3,227,365.89
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			132.60	3,227,498.49
20/06	PAGO CREDIMAFFRE	VIVA LAURELES		-218,448.00	3,009,050.49
20/06	PAGO CREDIMAFFRE	VIVA LAURELES		-218,448.00	2,790,602.49
22/06	ABONO INTERESES AHORROS			68.79	2,790,671.28
23/06	PAGO DE PROV MAFFRE SEGUROS G			218,448.00	3,009,119.28
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			123.65	3,009,242.93
28/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-980,300.00	2,028,942.93
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			33.34	2,028,976.27
30/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		260,000.00	2,288,976.27
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			10.71	2,288,986.98
30/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	CENTRO DE PAGOS L		-985,500.00	1,303,486.98
30/06	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938 8

SEÑOR(A)		DESDE		HASTA	
EDIFICIO LA VITA P.H.		2017/06/30		2017/07/31	
victorvega7@hotmail.com		CUENTA DE AHORROS			
\$\$		NUMERO 298-476139-81			
AHO		SUCURSAL VIVA LAURELES			
298					
NOTAS DE INTERES					
SALDO ANTERIOR \$		1,303,486.98	SALDO PROMEDIO \$		2,655,042
TOTAL ABONOS \$		4,194,676.33	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$		1,477,922.00	VALOR INTERESES \$		676.33
SALDO ACTUAL \$		4,020,241.31	RETEFUENTE \$.00
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			42.84	1,303,529.82
5/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LOS MOLINOS		260,000.00	1,563,529.82
5/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		260,000.00	1,823,529.82
5/07	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			260,000.00	2,083,529.82
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			34.24	2,083,564.06
7/07	COBRO IVA COMISION			-1,007.00	2,082,557.06
7/07	COBRO IVA COMISION			-1,007.00	2,081,550.06
7/07	COMISION CONSULTA MOVIMIENTO	VIVA LAURELES		-5,300.00	2,076,250.06
7/07	COMISION REFERE.BANCARIAS	VIVA LAURELES		-5,300.00	2,070,950.06
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			85.10	2,071,035.16
12/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	AVENIDA JUNIN		260,000.00	2,331,035.16
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			19.15	2,331,054.31
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	2,319,694.31
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			76.24	2,319,770.55
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			17.27	2,319,787.82
17/07	PAGO SEGUROS CREDIMAPFRE	VIVA LAURELES		-218,448.00	2,101,339.82
18/07	PAGO INTERBANC MAPFRE SEGUROS			850,000.00	2,951,339.82
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			121.25	2,951,461.07
23/07	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			260,000.00	3,211,461.07
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			52.78	3,211,513.85
25/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		260,000.00	3,471,513.85
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			57.06	3,471,570.91
27/07	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			1,634,000.00	5,105,570.91
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			41.96	5,105,612.87
28/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNICENTRO MEDELLI		-1,235,500.00	3,870,112.87
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			95.40	3,870,208.27
31/07	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			150,000.00	4,020,208.27
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			33.04	4,020,241.31
31/07	FIN ESTADO DE CUENTA				
					HOJA NO 1
DJDE JDL-ESP, JDE-FAHC1, END;					



NIT 890 903 938 8

SEÑOR (A)		DESDE 2017/07/31	HASTA 2017/08/31
EDIFICIO LA VITA P.H.		CUENTA DE AHORROS	
victorvega7@hotmail.com		NUMERO 298-476138-81	
\$\$		SUCURSAL VIVA LAURELES	
AHO	298		

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	4,020,241.31	SALDO PROMEDIO \$	5,056,550
TOTAL ABONOS \$	2,434,090.23	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	538,583.00	VALOR INTERESES \$	1,288.23
SALDO ACTUAL \$	5,915,748.54	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	AEROPUERTO OLAYA		260,000.00	4,280,241.31
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			35.18	4,280,276.49
2/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		260,000.00	4,540,276.49
6/08	ABONO INTERESES AHORROS			261.17	4,540,537.66
9/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	VILLANUEVA		260,000.00	4,800,537.66
9/08	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			260,000.00	5,060,537.66
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			83.18	5,060,620.84
11/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	5,049,260.84
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			166.00	5,049,426.84
15/08	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			260,000.00	5,309,426.84
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			87.26	5,309,514.10
17/08	PAGO SEGUROS CREDIMAPFRE	VIVA LAURELES		-218,524.00	5,090,990.10
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			292.88	5,091,282.98
24/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		260,000.00	5,351,282.98
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			43.98	5,351,326.96
25/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PREMIUM PLAZA		260,000.00	5,611,326.96
25/08	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-308,699.00	5,302,627.96
28/08	ABONO INTERESES AHORROS			174.32	5,302,802.28
29/08	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LOS MOLINOS		516,300.00	5,819,102.28
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			95.64	5,819,197.92
31/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		96,502.00	5,915,699.92
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			48.62	5,915,748.54
31/08	FIN ESTADO DE CUENTA				



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) EDIFICIO LA VITA P.H. victorvega7@hotmail.com \$\$ AHO	DESDE 2017/08/31 HASTA 2017/09/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 298-476138-81 298 SUCURSAL VIVA LAURELES
---	---

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	5,915,748.54	SALDO PROMEDIO \$	5,867,751
TOTAL ABONOS \$	1,336,158.72	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	2,401,456.02	VALOR INTERESES \$	1,446.70
SALDO ACTUAL \$	4,850,451.24	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/09	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			11,601.00	5,927,349.54
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			48.71	5,927,398.25
2/09	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			85,000.00	6,012,398.25
2/09	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-160,000.00	5,852,398.25
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			240.50	5,852,638.75
7/09	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-586,106.00	5,266,532.75
10/09	ABONO INTERESES AHORROS			173.12	5,266,705.87
11/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS I		876,000.00	6,142,705.87
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			50.48	6,142,756.35
12/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		15,204.00	6,157,960.35
12/09	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			13,800.00	6,171,760.35
12/09	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			14,804.00	6,186,564.35
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			101.68	6,186,666.03
14/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		17,301.00	6,203,967.03
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	6,192,607.03
24/09	ABONO INTERESES AHORROS			559.85	6,193,166.88
25/09	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		122,500.00	6,315,666.88
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			155.72	6,315,822.60
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			38.41	6,315,861.01
28/09	COMISION PSP PAC E			-1,400.00	6,314,461.01
28/09	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-535,500.00	5,778,961.01
28/09	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-390,000.00	5,388,961.01
28/09	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-390,000.00	4,998,961.01
28/09	PAGO EPM - UNE			-327,090.00	4,671,871.01
28/09	AJUSTE DE INTERES AHORROS			-.02	4,671,870.99
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			38.39	4,671,909.38
30/09	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			178,502.00	4,850,411.38
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			39.86	4,850,451.24
	FIN ESTADO DE CUENTA				



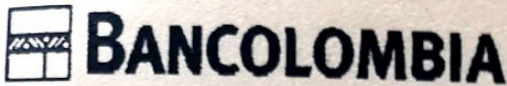
NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE	2017/09/30	HASTA	2017/10/31
EDIFICIO LA VITA P.H.		Cuenta de Ahorros			
CL 32 EE 83 02		NUMERO 298-476138-81			
S\$MEDELLIN ANTIOQUIA		SUCURSAL VIVA LAURELES			
AHO		298			

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	4,850,451.24	SALDO PROMEDIO \$	4,252,782
TOTAL ABONOS \$	1,994,490.46	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,756,375.01	VALOR INTERESES \$	1,083.45
SALDO ACTUAL \$	3,088,566.69	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			39.86	4,850,491.10
2/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	OVIEDO		178,602.00	5,029,093.10
2/10	ABONO INTERESES AHORROS			41.33	5,029,134.43
3/10	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			97,798.00	5,126,932.43
3/10	COMPRA EN MERCADOS S			-115,600.00	5,011,332.43
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			164.73	5,011,497.16
7/10	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,302.00	5,189,799.16
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			127.95	5,189,927.11
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			34.43	5,189,961.54
10/10	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-1,000,000.00	4,189,961.54
11/10	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,402.00	4,368,363.54
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			35.90	4,368,399.44
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	4,357,039.44
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			179.05	4,357,218.49
17/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		180,000.00	4,537,218.49
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			37.29	4,537,255.78
18/10	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-1,000,000.00	3,537,255.78
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			174.42	3,537,430.20
24/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		179,301.00	3,716,731.20
24/10	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-240,000.00	3,476,731.20
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			57.14	3,476,788.34
26/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		700,000.00	4,176,788.34
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			137.31	4,176,925.65
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			28.67	4,176,954.32
30/10	COMISION PSP PAC E			-1,400.00	4,175,554.32
30/10	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-390,000.00	3,785,554.32
30/10	PAGO EPM - UNE			-298,015.00	3,487,539.32
30/10	AJUSTE DE INTERES AHORROS			-.01	3,487,539.31
31/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		122,500.00	3,610,039.31
31/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		178,502.00	3,788,541.31
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			25.38	3,788,566.69
31/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO LO			-100,000.00	3,688,566.69
31/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO LO			-600,000.00	3,088,566.69



NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) EDIFICIO LA VITA P.H. CL 32 EE 83 02 \$\$MEDELLIN ANTIOQUIA AHO	DESDE 2017/10/31 HASTA 2017/11/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 298-476138-81 SUCURSAL VIVA LAURELES
---	---

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	3,088,566.69	SALDO PROMEDIO \$	2,980,089
TOTAL ABONOS \$	1,072,444.68	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	1,477,896.00	VALOR INTERESES \$	734.68
SALDO ACTUAL \$	2,683,115.37	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	OVIEDO CENTRO COM		178,602.00	3,267,168.69
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			107.40	3,267,276.09
5/11	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,601.00	3,445,877.09
5/11	ABONO INTERESES AHORROS			28.32	3,445,905.41
6/11	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,302.00	3,624,207.41
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			119.12	3,624,326.53
10/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	3,612,966.53
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			118.76	3,613,085.29
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			21.47	3,613,106.76
14/11	TRASLADO DE SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	2,613,106.76
15/11	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,402.00	2,791,508.76
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			114.70	2,791,623.46
20/11	PAGO SEGUROS CREDIMAFERE	VIVA LAURELES		-300,536.00	2,491,087.46
20/11	COMPRA EN MERCADOS S			-166,000.00	2,325,087.46
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			57.33	2,325,144.79
23/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		179,301.00	2,504,445.79
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			123.48	2,504,569.27
29/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		178,502.00	2,683,071.27
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			44.10	2,683,115.37
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890 903 938 8

SEÑOR(A) EDIFICIO LA VITA P.H. CL 32 EE 83 02 \$MEDELLIN ANTIOQUIA AHO	DESDE 2017/11/30 HASTA 2017/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 298-476138-81 SUCURSAL VIVA LAURELES
---	---

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	2,683,115.37	SALDO PROMEDIO \$	2,851,025
TOTAL ABONOS \$	1,874,033.24	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	1,824,719.00	VALOR INTERESES \$	726.24
SALDO ACTUAL \$	2,732,429.61	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	COLTABACO		122,500.00	2,805,615.37
1/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO COLTEJER		178,000.00	2,983,615.37
1/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	OVIEDO		178,602.00	3,162,217.37
1/12	COMPRA EN EL PTO DE			-86,000.00	3,076,217.37
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			278.08	3,076,495.45
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			22.81	3,076,518.26
12/12	PAGO SEGUROS CREDIMAPFRE	VIVA LAURELES		-300,536.00	2,775,982.26
13/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	VIVA LAURELES		358,000.00	3,133,982.26
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			25.75	3,134,008.01
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,360.00	3,122,648.01
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			51.32	3,122,699.33
16/12	TRASL CTAS BANCOL SUC VIRT			178,402.00	3,301,101.33
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			54.26	3,301,155.59
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			15.40	3,301,170.99
18/12	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-1,426,823.00	1,874,347.99
19/12	TRASL CTAS BANCOL PAC E			500,000.00	2,374,347.99
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			39.02	2,374,387.01
21/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		179,301.00	2,553,688.01
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			104.90	2,553,792.91
26/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	AVENIDA NUTIBARA		178,502.00	2,732,294.91
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			134.70	2,732,429.61
	FIN ESTADO DE CUENTA				

2020-0791 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Área de litigios <abogadolitigios@isanin.com.co>

Vie 17/06/2022 15:54

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

LUISA FERNANDA POSADA SÁNCHEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.216.241, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 344.941 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA. ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial colombiana, constituida y actualmente existente, identificada con NIT 900.778.034 – 4, con domicilio en Medellín, Antioquia, firma prestadora de servicios jurídicos, apoderada especial del **EDIFICIO ALCÁZAR DE ZÚÑIGA**, todo lo cual consta en el expediente, encontrándome dentro del término procesal previsto para el efecto, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 10 de junio de 2022, notificado por estados el 14 de junio de 2022.

#MazarsesMedellín

¡Mazars en Medellín: Una integración que nos permite seguir creciendo!

Celebramos un nuevo paso en el crecimiento de nuestra firma: la integración de **Ignacio Sanín Bernal & Cía** como parte de **Mazars en Colombia**.

¡Lee más aquí!



Ignacio
Sanín
Bernal
y Cia

A B O G A D O S

Medellín, 16 de junio de 2022

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular
DEMANDANTE: Edificio Alcázar de Zúñiga
DEMANDADO: Edward Lownes
RADICADO: 05001400301920200079100
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetados Señores:

LUISA FERNANDA POSADA SÁNCHEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.216.241, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 344.941 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA. ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial colombiana, constituida y actualmente existente, identificada con NIT 900.778.034 – 4, con domicilio en Medellín, Antioquia, firma prestadora de servicios jurídicos, apoderada especial del **EDIFICIO ALCÁZAR DE ZÚÑIGA**, todo lo cual consta en el expediente, encontrándome dentro del término procesal previsto para el efecto, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 10 de junio de 2022, notificado por estados el 14 de junio de 2022 (en adelante el "**Auto Impugnado**"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

D E R E C H O T R I B U T A R I O . C O M E R C I A L . S O C I E D A D E S . I N V E R S I Ó N
E X T R A N J E R A . L A B O R A L . V I S A S Y M I G R A C I Ó N

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel. (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que el Despacho notificó el auto por estados del 14 de junio de 2022, el término para impugnarlo se encuentra vigente hasta el 17 de junio del presente año. En consecuencia, este memorial se allega oportunamente.

II. ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2020, se presentó la demanda ejecutiva que dio inicio al presente proceso ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Medellín.
2. El 15 de diciembre de 2020, el Despacho libró el respectivo mandamiento de pago.
3. El 6 de julio de 2021, el demandado propuso excepciones de mérito, y de las mismas se corrió traslado entre el 9 y el 26 de julio de 2021.
4. Mediante memorial de 23 de julio de 2021, la parte que represento se pronunció sobre las excepciones presentadas por el demandado y presentó reforma de la demanda.
5. Mediante auto de 28 de octubre de 2021, el Despacho admitió la reforma de la demanda, ordenó la notificación del auto al demandado por estados y otorgó la mitad del término inicial para que aquel presentara excepciones de mérito.
6. Transcurrido el término para presentar excepciones de mérito, el demandado guardó silencio.
7. En consecuencia, con memorial de 13 de diciembre de 2021, la parte que represento solicitó seguir adelante con la ejecución.
8. A pesar de lo anterior, el Despacho ordenó el traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado.
9. Mediante memorial del 5 de abril de 2022, la parte que represento advirtió al Despacho de la falta de presentación de nuevas excepciones, solicitó continuar

DERECHO TRIBUTARIO . COMERCIAL . SOCIEDADES . INVERSIÓN
EXTRANJERA . LABORAL . VISAS Y MIGRACIÓN

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

adelante con la ejecución y, en todo caso y con la única finalidad de preservar el derecho de defensa del Edificio Alcázar Zúñiga, reiteró el pronunciamiento inicial frente a las excepciones a las que se dio traslado.

10. Mediante Auto 1675 del 10 de junio de 2022, notificado por estados del 14 de junio de 2022, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada por encontrar que algunas pretensiones habían sido excepcionadas por el ejecutado en el término de traslado de la demanda inicial.
11. No obstante, contrario a lo que sostuvo el Despacho en el Auto Impugnado, el demandado no presentó excepciones oportunamente, razón por la cual, lo procedente es continuar con el trámite de ejecución.

III. ARGUMENTOS DE FONDO

1. En este caso el demandado no presentó excepciones contra la reforma de la demanda, razón por la cual, renunció a los términos procesales para ejercer oposición

Mediante auto 1675 del 10 de junio de 2022, notificado por estados del 14 de junio de 2022, el Despacho resolvió lo siguiente:

1. Se incorpora el escrito mediante el cual la parte demandante descorre traslado de la oposición formulada por la parte demandada. No se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que pese a la reforma a la demanda, aún siguen siendo objeto de cobro las cuotas extraordinarias de administración causadas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, frente a los cuales la parte demandada presentó excepciones.

2. En los términos de los artículos 372 del CGP., se fija como fecha para llevar a cabo, de manera concentrada, la audiencia del citado canon y la prevista en el artículo 373 *ejusdem*, para el 17 de agosto de 2022, a las 9 a.m., dentro de la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, práctica de los interrogatorios, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene el Despacho, en este caso el demandado no presentó excepciones en contra de la reforma de la demanda y las excepciones presentadas contra la demanda inicial no pueden tenerse en cuenta para efectos de este proceso.

En efecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá reformar la demanda y que, cuando se haga uso de esta facultad, se dará traslado de la misma al demandado por la mitad del término inicial para que pueda ejercer las mismas acciones que tuvo respecto de la demanda:

D E R E C H O T R I B U T A R I O . C O M E R C I A L . S O C I E D A D E S . I N V E R S I Ó N
E X T R A N J E R A . L A B O R A L . V I S A S Y M I G R A C I Ó N

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Además, el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso establece que “Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito” y de ese escrito, tal como establece el numeral 4 del mismo artículo “se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado”.

Lo anterior implica que la reforma de la demanda comprende el nuevo marco de referencia para que el Juez pueda proferir su pronunciamiento y fijar el litigio, tanto así, que la ley ordena correr de nuevo traslado al demandado para que ejerza su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandado tenía la carga procesal de contestar el nuevo texto integrado de la demanda o, en su defecto, recurrir el auto que admitió la reforma de la demanda, lo cual no hizo.

Al no presentarse excepciones a la reforma de la demanda, como en este caso, ni recurso alguno, implicó que el demandado optó por guardar silencio, renunciar a los términos procesales y a la oportunidad para pronunciarse tanto de los asuntos no reformados como de los reformados y, por ende, aceptar las consecuencias jurídicas adversas que ello representa.

Así, no existiendo excepciones respecto de la reforma de la demanda que constituye el acto de partida para realizar una audiencia en los términos del artículo 372 del Código

DERECHO TRIBUTARIO . COMERCIAL . SOCIEDADES . INVERSIÓN
EXTRANJERA . LABORAL . VISAS Y MIGRACIÓN

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

General del Proceso, lo procedente es continuar con el trámite de ejecución, pues no habría excepciones por resolver.

2. Dado que el demandado no presentó excepciones ni recurso alguno, lo procedente es continuar con el trámite de ejecución

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que, cuando no se propongan excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este caso, dado que el demandado no presentó excepciones ni recurso alguno, lo procedente es seguir adelante con la ejecución.

3. Adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a pesar de que el demandado no presentó excepciones contra la reforma de la demanda, vulneraría los derechos al debido proceso y a la defensa del Edificio Alcázar de Zúñiga

El artículo 117 del Código General del Proceso establece que los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables y el juez deberá cumplirlos estrictamente en la realización de sus respectivos actos:

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

DERECHO TRIBUTARIO . COMERCIAL . SOCIEDADES . INVERSIÓN
EXTRANJERA . LABORAL . VISAS Y MIGRACIÓN

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar
(Subrayado fuera del texto original)

Reformada la demanda, se establecen los puntos que son objeto del litigio y, por ende, es a partir de este acto procesal que el juzgador puede proferir un pronunciamiento de fondo.

Al no presentarse excepciones ni recurso alguno contra la reforma de la demanda que establece el punto de partida del litigio, lo procedente es aplicar las consecuencias jurídicas adversas previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con el trámite de ejecución.

No aplicar las consecuencias jurídicas adversas a la falta de presentación de excepciones por parte del demandado, y realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso con las excepciones presentadas a la demanda inicial, implicaría premiar la falta de diligencia de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa. Así mismo, también implicaría desconocer la finalidad del traslado de la reforma de la demanda que, precisamente, es la oportunidad procesal prevista en la ley para que el demandado ejerza su defensa.

En ese sentido, el Auto Impugnado desconoce la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos y las oportunidades procesales, así como también, el debido proceso y el derecho de defensa de la parte que represento.

Por lo tanto, lo procedente es revocar el Auto Impugnado y, en su lugar, continuar con el trámite de ejecución.

IV. SOLICITUD

Respetuosamente se solicita **REVOCAR** el Auto Impugnado y, en su lugar, seguir adelante con el trámite de ejecución.

Subsidiariamente, presento recurso de **APELACIÓN**.

Con atención y respeto,



LUISA FERNANDA POSADA SÁNCHEZ

T.P. No. 344.941 del C.S. de la J.

DERECHO TRIBUTARIO . COMERCIAL . SOCIEDADES . INVERSIÓN
EXTRANJERA . LABORAL . VISAS Y MIGRACIÓN

Calle 5A No. 39-131, Torre 4, Piso 5, Edificio C. T. Corfín, Tel (57-4) 268 34 34, Medellín

Calle 36N No. 6 A - 65, Oficina 1706, World Trade Center Pacific, Tel. (57-2) 380 89 26, Cali

NIT. 900.778.034-4

(COCU024N1) RAD. 2020-00544 RECURSO DE REPOSICIÓN

juridica@igga.com.co <juridica@igga.com.co>

Jue 07/04/2022 15:04

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgealbertovargastrujillo@gmail.com <jorgealbertovargastrujillo@gmail.com>

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO
RADICADO: 05001400301920200054400
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN , dentro del proceso de la referencia.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y parágrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

Art. 109.- (...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Art. 103.- (...) "PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso".

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias !

Luis Fernando Castaño Vallejo
Abogado

PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 315
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116
Medellín - Antioquia
lcastano@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.igga.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo comunicaciones@igga.com.co, o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 in. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO
RADICADO: 05001400301920200054400
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

En calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente, señor juez, interponer recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), en contra del auto proferido por su despacho el pasado 01 de abril de 2022, notificado por estados el 04 del mismo mes y año, en virtud de las siguientes consideraciones;

CAPITULO I AUTO RECURRIDO

Dispone el auto objeto del presente recurso:

“En escrito allegada las partes aportan documento en el cual transigen la controversia aquí planteada, y por lo tanto piden que se dicte sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el numeral 3 del artículo 278 del C.G.P, esto es, haberse probado la transacción.

Respecto a ello, vale indicar que no es factible acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que la causal de fallo anticipado que invocan las partes, aplica solo cuando se demuestre que, previo a haberse presentado la demandada, las partes ya habían transado auto compositivamente su litigio.

Y es que precisamente el propósito de esa figura procesal es evitar que la judicatura se pronuncie sobre una controversia, que ya había sido objeto de resolución por los mismos contendientes; de manera que si tal transacción se originó ya interpuesta la demanda, lo procedente no es dictar sentencia anticipada sino dar terminación a la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 312 del CGP.

En ese orden, se requerirá a las partes para que ajusten su petición, de acuerdo a lo que fue expuesto en precedencia.” (Subraya fuera del texto)

CAPITULO II

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

2.1. Respecto a que el numeral 3 del artículo 278 del CGP, no opera para el caso concreto.

Sea lo primero manifestar que los argumentos esgrimidos por el despacho en auto proferido el pasado 01 de abril de 2022, no tienen coincidencia con lo normado en el artículo 312 del código general del proceso, cuando establece;

“Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.² (Subraya fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, se tiene que las partes de común acuerdo, en cualquier estado del proceso, podrán transar la Litis, tal y como ocurrió para el caso concreto; ahora bien, las partes elevaron la petición de proferir sentencia anticipada en virtud de la convención realizada, fundamentada en los numerales primero y tercero del artículo 278 Ibídem, el cual establece:

(...)

*En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa

(...)

Visto lo anterior, tenemos que la norma procesal que es de obligatorio cumplimiento, es clara al momento de establecer que el juez **deberá dictar sentencia anticipada**, cuando se encuentre probada la transacción, situación que



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

evidentemente ocurrió para el caso concreto, puesto que, el pasado 21 de febrero de 2022, ambas partes de común acuerdo presentaron acuerdo transaccional, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el precepto normativo, queriendo decir con ello, que no es del interés de ambos extremos de la Litis dar continuidad al proceso, hecho que puede constatarse en el acuerdo económico realizado dentro del contrato de transacción y, que a todas luces, deja sin efecto la continuidad del proceso judicial.

Ahora bien, nótese que, de la lectura de la norma, en ninguna parte se observa la precisión de que el numeral tercero aplica solo cuando se demuestre que, previo a haberse presentado la demandada, las partes ya habían transado auto compositivamente su litigio, por lo que, dicha afirmación resulta exegética, interpretativa y desbordada, la cual, además, no se compadece con la realidad, razón por la que es importante realizarse los siguientes cuestionamientos **¿Qué sentido tendría acudir a la jurisdicción contenciosa si ya se tiene transado un conflicto? ¿si es posible dictar sentencia anticipada frente una transacción realizada antes de presentarse la demanda, por qué razón no podría hacerse frente a una que ha sucedido en curso del proceso judicial?** o, lo que es más, si del precepto normativo en estudio, NO se puede leer que se debe dictar sentencia cuando se trate de una transacción previa a presentar la demanda, **¿cuál es el fundamento jurídico del despacho para llegar a tal conclusión? ¿acaso los jueces no están sometidos al imperio de la ley?**

Ahora bien, obsérvese señor juez que, en el contrato de transacción, en el acápite de obligaciones, quedó de manera expresa, la obligación de solicitar conjuntamente al despacho terminar el proceso mediante sentencia anticipada, así lo establece el contrato en su numeral 4:

“4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente acuerdo las partes se obligan a lo siguiente:

*Las partes en este proceso, demandante y demandado, **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, y el propietario **JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO**, solicitarán conjuntamente que se dé por terminado, mediante **SENTENCIA ANTICIPADA**, el proceso judicial que cursa actualmente en el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Medellín – Antioquia** con radicado 05001400301920200054400, invocando el presente acuerdo a que han llegado las partes, en el cual, además, las partes renuncian expresamente a costas y agencias en derecho. ”*



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Consecutivamente, en el contrato de transacción, en el numeral 4.3 las partes establecen:

“4.3 Las partes contratantes se comprometen a solicitarle al *Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Medellín, Antioquia*, que dicte SENTENCIA ANTICIPADA dentro del proceso del asunto de conformidad con numerales 1 y 3 del Art. 278 y 312 del Código General del Proceso.”

Es así como, al ser una obligación contractual, al estar inmersas dentro del contrato y, encontrándose cumplido el presupuesto normativo para solicitar que se profiera sentencia anticipada, tal y como lo establecen los numerales primero y tercero del artículo 278 del CGP, se considera que se encuentran cumplidos a cabalidad todos los requisitos y presupuestos facticos y normativos para que el despacho proceda de conformidad con lo solicitado por las partes, esto es, a proferir sentencia anticipada.

Ahora bien, es imperativo recalcar que la intención de las partes desde el inicio del acuerdo transaccional era la aprobación judicial de dicho acuerdo mediante la obtención de la sentencia anticipada, en procura de que en la misma quedaran debidamente establecidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a su vez la nominación expresa de las autorizaciones a la demandante y las prohibiciones a los demandados. Quedando las mismas señaladas de manera taxativa, clara y expresa en el cuerpo de la sentencia, así como para lograr el registro de la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

2.1. Respecto a que el contrato de transacción no satisface las exigencias sustanciales expuestas por el despacho.

Frente a este punto, indica el despacho que:

“(...) Sin embargo, nada se señala respecto a la inscripción del gravamen de servidumbre sobre el folio de matrícula inmobiliaria del bien en mención; debiéndose explicitar entonces la fecha que se debe suscribir la respectiva escritura pública, la Notaria y los términos en los que se haría la respectiva suscripción, así como todo relativo a la inclusión de ese instrumento en el registro inmobiliario.

Es de resaltar, que al ser la transacción un acuerdo que sustituye la jurisdicción, la misma tendrá (i) que versar sobre todos los puntos debatidos dentro del proceso, esto es, pronunciarse sobre todas las cuestiones que serían objeto de resolución dentro de la sentencia. Recuérdese en este punto, que la respectiva providencia,



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

no sólo se falla respecto a la indemnización sino también sobre la imposición del gravamen en el registro inmobiliario (ii) las obligaciones que adquieran las partes deben ser claras, expresas y exigibles, de manera que los acuerdos hechos presten merito ejecutivo.

En ese orden, se pone de presente a la parte demandante que, si su intención es dar por terminada este proceso por transacción, se deberá ajustar la misma a lo expuesto en precedencia" (Subraya fuera del texto original)

Sea lo primero manifestar que, el despacho realiza una exigencia no regulada en el artículo 132 del CGP, a su vez, debe decirse que para el caso que nos ocupa, no se tendrá que delimitar en la transacción hora y fecha para suscribir escritura pública, pues diferente a ello, lo que buscan las partes con el contrato de transacción es aportarlo al proceso, con la finalidad de que el Juzgado profiera sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones y, en ese sentido, sea su oficina judicial quien oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que inscriba la providencia en cuestión, así se observa en el numeral 3.2. del contra aportado:

3.2 La suma restante, esto es, tres millones sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos M/L (\$3.061.461,50), será consignada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en la cuenta de ahorros número 66587054678 de la entidad bancaria Bancolombia a nombre del señor, JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.725.766, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la inscripción de la sentencia anticipada que llegare a dictar el juzgado de conocimiento en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 190-153707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

Ahora bien, es importante especificar que, la transacción aportada al proceso el pasado 21 de febrero de 2022, regula todos los puntos y pretensiones solicitados dentro de la demanda del mismo, se delimitan las partes intervinientes dentro del acuerdo, los antecedentes que lo originaron, la razón por la cual no se efectuó negociación previa y la descripción del proceso judicial que hoy cursa ante su despacho, lo mismo que la inclusión de las pretensiones de la demanda; se desglosa todas las partes del acuerdo, la nominación de la servidumbre de conducción de energía eléctrica por todas sus medidas, longitudes y linderos, se estipulan las obligaciones con respecto al valor y la forma de pago con ocasión a dicha imposición, describiendo detalladamente que el monto restante convenido



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

solo se cancelará por la demandante dentro de los quince días posteriores al registro de la sentencia en la matrícula inmobiliaria correspondiente.

Ahora, no puede perderse de vista que el contrato de transacción aportado, estipula claramente la forma en que ha de terminarse el proceso judicial, que no es otra que la solicitud conjunta por dichos intervinientes para obtener una sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, considera este apoderado que, todos y cada uno de los ítems mencionados por el juzgado, se encuentran cabalmente cumplidos y descritos al acuerdo, los cuales devienen de la voluntad de las partes y que se ciñen a las exigencias establecidas.

CAPITULO III INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Por todo lo anterior, es que solicito señor juez, se sirva reponer el auto proferido el pasado 01 de abril de 2022, notificado por estados el 04 del mismo mes y año y, en su lugar, profiera sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 278 del CGP.

Este recurso lo coadyuva la parte demandada dentro del proceso judicial del asunto.

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.665 de Medellín, Antioquia

T.P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado de la parte demandante

Coadyuva,

Coadyuva,


JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO

C.C. 70.725.766 de Riosucio (Caldas)

Propietario

Elaboró: LFCV

Revisó: LARG